



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

000336



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
03 NOV 2025

HORA 10:10
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa Tiene por objeto establecer en la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el derecho para los Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria, y Representación Partidista, de presentar iniciativas con el carácter de preferente.

Señala el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, las representaciones partidistas o bien quien ostente el cargo por la vía independiente, constituyen las



diversas formas de agrupación por afiliación partidista y representación hacia el interior del Congreso del Estado.

Así un Grupo Parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso¹.

La Fracción Parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores².

La representación partidista podrá ser por una Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá la citada representación.

Las fracciones y la representación partidista con representación al interior del congreso observarán en lo conducente las mismas disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en la ley en comento.

Dentro de las obligaciones de los grupos parlamentarios, se estipula en el numeral 9 del citado artículo 24 que en la primera sesión de cada periodo ordinario, las formas de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, presentarán la agenda legislativa que abordarán durante el transcurso del mismo.

El propósito de presentar una agenda legislativa es el de hacer públicos los intereses legislativos que habrán de promoverse mediante iniciativas y propuestas durante el periodo que se señale. Sin embargo, la presentación de la agenda no se

¹ Numeral 2 del artículo 24 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

² Numeral 1 del artículo 25 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas



traduce en una herramienta que permita su cumplimiento, es a través de las iniciativas que sus intereses pueden concretarse.

La presentación de iniciativas es solo el inicio de un proceso que se encuentra marcado en la propia Ley para la Organización y Funcionamiento del Congreso que señala los términos para que las iniciativas sean dictaminadas.

Hecho que en la práctica y en muchas ocasiones no sucede, ya que el porcentaje de iniciativas que verdaderamente concluyen con un dictamen en tiempo y forma, sea cual sea el sentido del mismo, es bajo.

Aquí es preciso señalar que existen inciativas que responden a temas que por su naturaleza se deben presentar en cierta temporalidad y que una vez pasado este lapso pierden todo sentido.

Tambien hay que enfatizar que no analizarse y dictaminarse se ha convertido en un tema político, al dejarlos guardados sin motivo aparente, o hasta que se vuelven obsoletos o la materia que los originó ya feneció.

Esto genera que la mayoría de las iniciativas que se consideran prioritarias para los grupos parlametarios y que son parte de sus agendas legislativas, nunca sean analizadas y mucho menos dictaminadas a tiempo.

A la par de esta realidad, existe una facultad otorgada al titular del poder ejecutivo del estado, que es el derecho de iniciativa preferente y que se refiere de conformidad con el artículo 64 fracccción V tercer parrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a que dentro de los primeros 15 dias del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para



trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando esten pendientes de dictamen.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

Lo anterior, da un carácter jurídico especial al que se otorga al de una iniciativa de ley, se le da un trato preferencial.

Es en el mismo artículo 64 en el que se establece el derecho de iniciativa, y señala que será la propia Ley del Congreso la que determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Así, lo que se propone con esta reforma es que también los grupos parlamentarios puedan contar con el derecho de presentación de iniciativas con el carácter de preferente, lo que se traduce en igualdad de oportunidades para todas las representaciones en el congreso.

Esta propuesta se concreta mediante una modificación a la Ley Para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas, al ser ésta la ley que determina las formas a seguir para el trámite de las iniciativas. Por lo que se considera que no es necesario realizar una reforma constitucional ya que es atribución propia de la ley operativa del Congreso.



Para mayor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24. 1 a 9...	ARTÍCULO 24. 1 a 9... 10 Cada Grupo Parlamentario o forma de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, podrá presentar durante los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, una iniciativa con el carácter de preferente, o señalar con tal carácter las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a



	la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un numeral 10 al artículo 24 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.

1 a 9...

10 Cada Grupo Parlamentario o forma de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, podrá presentar durante los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, una iniciativa con el carácter de preferente, o señalar con tal carácter las que hubieren presentado sus integrantes en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.



No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



ATENTAMENTE

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 4 de noviembre de 2025.